

Albert Noguera Fernández, El asalto a las fronteras del derecho. Revolución y Poder constituyente en la era de la ciudad global

(2023) Editorial Trotta
Madrid, 181 pp.

Daniel Mondaca Garay

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Valparaíso

ORCID ID 0000-0002-9933-4988

dmondacagaray@gmail.com

Cita recomendada:

Mondaca Garay, D. (2025). Albert Noguera Fernández, El asalto a las fronteras del derecho. Revolución y Poder constituyente en la era de la ciudad global. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 28, pp. 520-533.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2025.9511>

Recibido / received: 02/12/2024

Aceptado / accepted: 08/04/2025

Resumen

El asalto a las fronteras del derecho... (Trotta, 2023) es un libro que analiza la consustancialidad ontológica entre el paradigma constitucional moderno y el fenómeno del poder constituyente como acontecimiento de destrucción y creación normativa. El autor advierte que los cambios provocados por la economía global sobre la forma Estado se han traducido en una pérdida de vigencia normativa de la constitución y, por consecuencia, en una pérdida de vigencia del discurso constituyente. Noguera propone el concepto de "fronterismo" como nuevo marco analítico para pensar la transformación normativa en el contexto actual de la desterritorialización del derecho.

Palabras clave

Constitucionalismo, poder constituyente, revolución, Estado, ciudad global, fronterismo.

Abstract

The Assault on the Borders of Law... (Trotta, 2023) is a book analyzing the ontological consubstantiality between the modern constitutional paradigm and the phenomenon of constituent power as an event of normative destruction and creation. The author argues that the transformations brought by the global economy to the form of the State have resulted in a weakening of the normative effectiveness of constitutions, and consequently, in a decline of the constituent discourse. Noguera proposes the concept of "borderism" as a new analytical

framework to examine normative transformation in the current context of the deterritorialization of law.

Keywords

Constitutionalism, Constituent power, Revolution, State, Global city, Borderism.

SUMARIO. 1. Introducción. 2. Contenido. 3. Conclusiones. Bibliografía.

1. Introducción

Albert Noguera Fernández, catedrático de derecho constitucional de la Universidad de Valencia, es el autor de *El asalto a las fronteras del derecho. Revolución y poder constituyente en la era de la ciudad global* (Trotta, 2023). Se trata de la última publicación del autor y con esta viene a consolidar una línea de pensamiento constitucional sobre el conflicto y la transformación sociojurídica que ha desarrollado durante años en obras como *El derecho en la legitimación del poder* (Ediciones Cooperativas, 2007), *Utopía y poder constituyente* (Sequitur, 2012), *El sujeto constituyente* (Trotta, 2017) y *La ideología de la soberanía* (Trotta, 2019). La obra de Noguera se inscribe en la tradición del constitucionalismo crítico español, el cual ha logrado introducir en el debate constitucional iberoamericano una perspectiva acerca del rendimiento nomogenético de los conflictos sociales y una comprensión del constitucionalismo como un fenómeno que refleja las distintas formas históricas de los modos de producción capitalista. Esta tradición interroga a las estructuras discursivas que sostienen los debates clásicos de la dogmática constitucional para exhibir cómo, lejos de la pretendida neutralidad que reclama la academia constitucional liberal para sus reflexiones, los dogmas del derecho constitucional se acoplan con discursos e intereses materiales vinculados a la estructura de la propiedad y al modelo de acumulación capitalista.

La obra que aquí se reseña es un ejercicio reflexivo acerca del estado actual del paradigma constitucional y de su real capacidad para sobreponerse a las sucesivas crisis políticas y distorsiones jurídico-institucionales que son jalones por el modelo de economía financiera trasnacional. La hipótesis sostenida por el autor es que el constitucionalismo está históricamente atado a una forma de producción y que, en la actualidad, habiéndose superado dicha etapa, el constitucionalismo ya no conserva herramientas efectivas para hacer cumplir las promesas modernas de igualdad y libertad de las revoluciones burguesas. Noguera argumenta, a través de un nutrido abanico de autores e ideas, que el arquetipo del Estado moderno, en tanto estructura de control y mediación social, se haya en estado de descomposición y que el constitucionalismo, como forma histórica de legalización de la modernidad capitalista, ha sido superado, en los hechos, por un nuevo paradigma que él denomina como «fronterismo», un estadio de superposición de órdenes normativos –algunos de ellos impuestos por la actividad de los flujos financieros internacionales– en cuyos intersticios aparecen nuevos escenarios de crisis social que el Estado no está en condiciones de solucionar.

El asalto a las fronteras del derecho... es un libro que está más allá de los deslindes habituales de la discusión constitucional. Noguera ofrece un texto que combina, por una parte, una revisión crítica de la genealogía del discurso constitucional, y, por otro, un análisis histórico acerca de las formas de organización del contrapoder que han sido implementadas para producir transformaciones políticas

y jurídicas en beneficio de las mayorías sociales. Su tesis es que la estrategia tradicional de la Revolución –o ruptura constituyente–, al ser desplegada, apela a los mismos los elementos que constituyeron el Estado moderno. Para el autor esto implica que el decaimiento de la forma Estado supone también el decaimiento de las clásicas estrategias revolucionarias y constituyentes. Noguera se da a la tarea, entonces, de describir el estado actual del campo de batalla y, a partir de esto, proponer nuevos métodos de transformación al interior del fronterismo. Lo anterior convierte al libro de Albert Noguera en una obra que supera el campo de lo estrictamente constitucional, pues se presenta como un libro de estrategia de transformación política que el autor construye mediante un uso visible de una metodología marxista enriquecida con perspectivas tributarias de tradiciones y movimientos sociales con proyectos asociativos y cooperativos.

El asalto es un libro de tesis y no es aséptico. Noguera se atreve a disentir de las perspectivas constitucionales liberales dominantes que alaban el avance de las estructuras supranacionales al ver en estas una oportunidad para universalizar las premisas epistemológicas del constitucionalismo. El autor, en cambio, pone en tela de duda a los proyectos del constitucionalismo global desde una radical constatación: si el constitucionalismo ha sido superado por un nuevo esquema de organización del poder, entonces, la idea de injertar provisiones constitucionales desahuciadas en órdenes transnacionales desobedientes de la autoridad estatal es un proyecto que denota, hasta cierto punto, candidez e ingenuidad. La crítica que Noguera ofrece de forma condensada en este libro se mueve con soltura entre la historia, la economía y la politología. La pluma de Noguera da vida a un texto de carácter híbrido: zarpa desde la discusión constitucional, navega por las aguas de la teoría política y recalca en el pensamiento radical contemporáneo. Este mapa de ruta merece ser explicado en detalle. Veamos, entonces, las principales ideas que el autor defiende en cada capítulo.

2. Contenido

El libro comienza con un arriesgado aunque sugerente título: *Tomar el poder y transformar no es hoy ni más ni menos difícil que ayer*. La sola enunciación de esta sentencia pone de manifiesto que no estamos ante un constitucionalista tradicional. Mientras en la academia constitucional campea una reflexión –casi parecida a una obsesión– dirigida a limitar y frenar el poder, Noguera nos habla derechamente acerca de la posibilidad de tomarlo. Esto va acompañado con una provocación que no pasa desapercibida para el lector: la insistencia del constitucionalismo acerca de la necesidad de limitar el poder se alimenta de una percepción negativa de este fenómeno. Si bien la lucha en contra del absolutismo– el telón de fondo del nacimiento del constitucionalismo clásico– estuvo históricamente justificada, la sedimentación de dogmas liberales a lo largo de los siglos –como aquel que sostiene que la democracia es consustancial al poder limitado– ha logrado instalar una mentalidad que desprecia el fenómeno del poder a todo evento. Para Noguera, esta actitud representa un escollo que debe ser superado. La activación de procesos emancipadores requiere de una nueva conciencia que valore a la democracia en su dimensión positiva y no como meros procedimientos de control y limitación. Solo a partir de esto puede emerger la posibilidad de una conciliación entre poder y democracia que permita alcanzar unos objetivos de progreso social.

La articulación de fuerzas y concentración de esfuerzos emancipatorios, en todo caso, nunca ha sido una tarea fácil de acometer. Los procesos de liberación se alimentan, según propone Noguera, de la conjunción de dos proyectos teórico-estratégicos: la existencia de una «teoría de las alternativas», por una parte, que enuncia el destino que se aspira alcanzar, y de una «teoría de la transformación», por

otra, encargada de fijar el rumbo necesario para alcanzar los objetivos propuestos. Noguera llama a esta conjunción dialéctica como «bloque histórico de rebelión» (Noguera, 2023, p. 17). El autor advierte que esta cuestión ha sido un proyecto en constante cambio, pues la mutación de los condicionantes políticos en cada tránsito histórico ha obligado a los individuos a introducir modificaciones en sus agendas de movilización. Con todo, puntualiza Noguera, los revolucionarios de ayer disponían de una ventaja que hoy no tenemos: «(...) la posesión de una teoría de la transformación fuerte posible gracias a la existencia de un palacio identificable que asaltar y la disponibilidad de un instrumento jurídico-político (la Constitución) para transformar» (Noguera, 2023, p. 18).

El bloque histórico de rebelión está llamado aemerger en un contexto marcado por una dominación multidimensional del capitalismo. El marxismo y la teoría crítica, se observa agudamente, no lograron, durante el XIX ni el XX, suficiente madurez teórica para permitir la formación de un programa político completamente liberador. Esto se debió a la particular estrechez interpretativa que mostró el marxismo ortodoxo a la hora de observar la realidad social. El marxismo más clásico pensó durante mucho tiempo a la realidad social unidimensionalmente y recondujo todos los problemas de la explotación y la dominación a la perspectiva económica, al tiempo que pasó por alto la complejidad de las relaciones históricas y estructurales que caracterizan a la modernidad capitalista. Esto produjo, según se defiende en el capítulo, un desbalance en las perspectivas revolucionarias: los obreros contaban con una fuerte teoría de la transformación, pero una débil teoría de las alternativas (Noguera, 2023, p. 22). Actualmente, advierte Noguera –y con esto retorna a su sentencia inicial–, el panorama es inverso: disponemos de una fuerte teoría de las alternativas, pero no sabemos cómo llegar a esos destinos que aspiramos alcanzar.

El segundo capítulo lleva por título *El asalto al Estado: la revolución como mecanismo de toma del poder y transformación propio del constitucionalismo*. En este segmento del libro, el autor se ocupa de establecer un interesante vínculo entre los elementos históricos del Estado y las herramientas sociales de transformación que interactúan con esos elementos. El argumento que subyace en este capítulo, como se anticipó, es que la pérdida de vigencia de los elementos constitutivos del Estado implica también el agotamiento de los mecanismos de movilización social –vinculados con los elementos del Estado– que han sido implementados para la transformación sociojurídica. Para argumentar lo anterior, el autor trabaja sobre un concepto de constitucionalismo que acompañará las reflexiones posteriores. Nos dice Noguera que «(...) el constitucionalismo estatal es el modo histórico específico de juridificación a través del cual, durante la modernidad, la clase capitalista organiza el gobierno político de lo múltiple para llevar a cabo el proceso de reproducción ampliada» (Noguera, 2023, pp. 25-26). Lo «múltiple», agrega, es la «(...) red de actores, organismos, grupos, instituciones e individuos en lucha y cooperación en ellos» que se verifican en el espacio estatal. De esto se sigue que «(...) en función de la forma de juridificación que una sociedad concreta organiza lo múltiple, los mecanismos de transformación social que operan en el interior de su territorio cambian» (Noguera, 2023, p. 26). En la trayectoria histórica del Estado moderno, a juicio de Noguera, han sido dos los mecanismos habitualmente utilizados para la transformación social: la revolución y el poder constituyente. Veamos, entonces, de qué manera el agotamiento de estos mecanismos aparece como resultado de la pérdida de vigencia del paradigma del constitucionalismo estatal.

El autor sostiene que el constitucionalismo, en tanto modo de legalización de lo múltiple, da vida a una «territorialización estatal» basada en la unidad y en el poder constituyente (Noguera, 2023, p. 39). La idea de territorialización no debe ser entendida, sin embargo, como una mera proyección espacial. La territorialidad implica

una construcción social que se configura a partir de unas relaciones sociales concretas. Sobre esto, el autor sugiere que el constitucionalismo operó una territorialización apoyada en la existencia de las ciudades industriales, las cuales cumplieron la función de organizar los mercados internos (Noguera, 2023, p. 40). A partir de esta organización económica, el constitucionalismo viene a instituir derechos y deberes que reflejan esta específica realidad económica, a la vez que establece instituciones que despliegan distintos procesos de mediación de poder.

Ahora bien, la territorialización no significa un mero aglutinamiento de flujos económicos, derechos e instituciones independientes. El acoplamiento de estos elementos requiere de una amalgama que permita su integración en un campo común. El discurso de la «unidad política del Estado» que se desarrolla con el advenimiento de los contractualismos es para Noguera la herramienta que permite sentar las bases de una idea de «nación de los iguales como unidad» (Noguera, 2023, p. 42). La territorialización y la unidad requieren, sin embargo, de un acto previo que actúe como «ficción jurídica fundante» (Noguera, 2023, p. 45). Tal es el caso del poder constituyente, el cual permite el nacimiento de la regla básica primaria, la Constitución. La potencia constituyente supone, primero, la destrucción de un viejo sistema y la imposición de un nuevo proyecto político dominante de clase y, luego, la implementación de medidas de reforma indispensables para la constante adaptación del sistema a las necesidades del nuevo ciclo. El autor denomina lo primero como «evolucionismo jurídico por destrucción primaria» y lo segundo como «evolucionismo jurídico por destrucción secundaria» (Noguera, 2023, p. 45).

A partir de esta tesis el autor presentará una antítesis muy llamativa: lejos de la convicción liberal generalizada, el concepto de constitución es coetáneo –y consustancial, podría añadirse– al concepto de revolución. Noguera quiere persuadirnos acerca de que tanto la constitución como la revolución participan de una interacción dialéctica común y para ello sostiene que los elementos ontológicos de la constitucionalización estatal –territorialización, unidad y poder constituyente– son a su vez elementos teleológicos de la revolución. Vale mencionar que en este punto Noguera se acerca a un pensamiento político radical presente en los albores de las rupturas constituyentes del XVIII, aunque deliberadamente ocultado por el discurso liberal dominante: fue Jefferson quien propuso, en el contexto de la redacción de la Constitución de Filadelfia, el concepto «transición revolucionaria» para permitir la implementación de un vínculo indisoluble entre Constitución y Rebelión. Jefferson quería evitar que la Revolución de las Trece Colonias de Norteamérica no derivase en una soporífera normalidad constitucional. Para que el sistema no se cerrara sobre sí mismo, la Revolución debía permanecer abierta y para ello era necesario que, de vez en cuando, tuviese lugar una pequeña rebelión que oxigenase el sistema (Jefferson, 2009, p. 85). Se trata de un vínculo –constitución/insubordinación– a simple vista dicotómico, pero que Jefferson supo reconocer e integrar dentro de una misma reflexión. Constitución y rebelión beben de una misma fuente y conviven en un proceso de constante interrelación (Noguera, 2012a, p. 104). Allí donde la constitución quiere instituir en condiciones de irreversibilidad, la rebelión quiere destituir para dar vida a algo nuevo. Lo nuevo, siguiendo a Arendt, sería un «pathos de la novedad» que marca el rasgo distintivo de la revolución (Arendt, 2019) como genuino «acontecimiento»: el suceso extraordinario que anuncia la llegada de una nueva verdad que se muestra disponible para ser implantada progresivamente (Totschnig, 2017). El valioso aporte de Noguera en este apartado es, precisamente, que logra organizar todas estas reflexiones y ofrecer un agudo balance final: allí donde el poder constituyente pretende dar vida a una norma primaria que sirve de soporte a un proyecto de clase, la revolución, por su lado, persigue la destrucción de la norma primaria para permitir el reemplazo del sistema por uno nuevo sostenido a su vez por

una nueva norma primaria que necesita ser establecida. La genealogía de la constitución es la genealogía de la revolución.

Noguera se da a la tarea, entonces, de explicar cómo es que la revolución interactúa dialécticamente con la constitución. En primer lugar, advierte que la territorialización estatal no es un rasgo exclusivo de un orden constitucional. Así como la constitución viene a refrendar unas relaciones sociales y económicas dentro de unos límites concretos, el sujeto histórico de la revolución nace y se proyecta para incidir, precisamente, en el aquel orden estatal que previamente ha territorializado las relaciones de poder y de producción que han dado vida al sujeto revolucionario. La vocación del sujeto revolucionario es de corte nacional-estatal y esto se refleja, como muestra Noguera, en los muchos casos de partidos obreros que se organizan por referencia a un ámbito de actividad nacional (Partido Comunista de España, Federación de Trabajadores Socialistas de Francia, entre otros). Esta cuestión ya había sido advertida por Marx en su *Crítica al Programa de Gotha*: «Como es lógico, la clase obrera, para poder luchar, tiene que organizarse *como clase* en su propio país, ya que este es la palestra inmediata de sus luchas» (Marx, 2015, p. 449).

El discurso de la unidad del Estado sirve también al sujeto revolucionario. Noguera reitera aquí un argumento que también desarrolla en su texto *Estallidos. Revueltas, clase, identidad y cambio político* (Bellaterra Edicions, 2023). Al instituirse el discurso de los derechos por el poder constituyente, las impugnaciones de clase son reconducidas al ámbito del sujeto y de sus prerrogativas jurídicas¹. Esto va acompañado de la introducción de la idea de *representación política* y su cristalización en una asamblea deliberativa (Congreso, Parlamento, Convención, etc.) que cumple el rol de unificar al cuerpo social representado. El discurso constitucional de la representación parlamentaria instala una posibilidad real de cambio en clave revolucionaria: si el órgano llamado a detentar el monopolio de la producción normativa permite, a su vez, la construcción de legitimidad apelando a la unidad del pueblo representado, entonces, la posibilidad de tomar el control de ese órgano serviría para introducir, con la suficiente legitimidad derivada de la unidad del cuerpo representado, los cambios que la revolución pretende. Por eso, como señala Noguera,

(...) toda revolución requiere, una vez tomado el Estado, una aceleración del tiempo político capaz de llevar a cabo transformaciones radicales en cortos períodos de tiempo. En este sentido, la unidad, introducida y expresada mediante la figura de la representación política parlamentaria propia del constitucionalismo, es de fundamental importancia para la posibilidad de una concentración de los medios políticos de poder (Noguera, 2023, p. 67).

El poder constituyente, por último, es tan funcional a la revolución como a la conservación del orden estatal impugnado. Decíamos que Noguera llama «evolucionismo jurídico por destrucción primaria» al proceso mediante el cual se produce –de forma vertiginosa– el reemplazo de un sistema constitucional por otro. Este ha sido, tal vez, uno de los *nudos gordianos* de la teoría constitucional de las últimas décadas. Böckenförde intenta desarrollar la idea del paso de un orden válido a otro, pero constata que la pretensión de validez del derecho no puede ser reclamada en toda coyuntura constituyente: llamará *missing link* a aquel eslabón perdido que aparece en el momento en que se deja sin vigencia a una norma primaria y se busca instalar otra nueva que no necesariamente se encadena con un orden jurídico válido (Böckenförde, 2000, p. 161). En todo caso, la objeción de validez del derecho en la ruptura constituyente aporta poco o nada a la indagación filosófica sobre las

¹ Este es un argumento que Noguera también desarrolla extensamente en *La ideología de la soberanía* (Trotta, 2019).

condiciones de posibilidad de la génesis normativa en el momento post revolucionario. Después de todo, ninguna revolución ha necesitado jamás de un tribunal constitucional para hacer nacer una nueva verdad. Las togas solo aparecen luego que la verdad se ha instalado y con el único fin de buscar su conservación.

Noguera pasa de estas objeciones de teoría del derecho y en cambio trabaja en una indagación de mayor calado filosófico: el mismo horizonte constituyente que permite el nacimiento del modo histórico de legalización de la modernidad capitalista, el constitucionalismo, permite también la proyección de una ruptura revolucionaria en condiciones de irreversibilidad. La posibilidad de crear una norma primaria aparece como atractiva para dominantes y dominados. De lo que se trata, entonces, es que el *Asalto al palacio* que aparece inicialmente como pura contingencia y facticidad puede ser procesado como momento constituyente y producir un nuevo orden –un tema que Noguera también desarrolla en *El sujeto constituyente* (Trotta, 2017)–. Es en este momento y solo en este momento que la cuestión de la validez del derecho se torna importante: el poder constituyente opera como una ficción jurídica que irradia validez a las construcciones normativas posteriores. Es un sistema que se cierra y con ello se completa. En todo caso, como advierte Noguera con sagacidad: «Esta norma superior vértice que cierra el sistema no es un acto jurídico normativo, sino que es un acto político de poder. La norma fundamental es la que convierte el poder en derecho, lo político en jurídico» (Noguera, 2023, p. 49).

La consustancialidad entre constitución y revolución no permite, en todo caso, atribuirle a la historia de la conflictividad unos rasgos definitivos. La oposición dialéctica entre antagonistas es, como ha reflexionado ampliamente el pensamiento marxista, dinámica y no estática. No puede sostenerse, entonces, que habiéndose instalado el paradigma del Estado moderno solo puede esperarse que la ruptura aparezca en la modalidad de revolución típica (la toma del centro del poder por unos sujetos organizados). La formación del sujeto histórico y los modos de expresión de su contrapoder aparecen, desde luego, siempre condicionados por las relaciones de producción en que están insertos. Esto es lo que reflexiona Noguera en el tercer capítulo titulado *Las dos generaciones de pluralismo jurídico y el cambio de modo histórico de juridificación: el surgimiento de la ciudad global*. En esta parte el autor describe las transformaciones neoliberales recientes y expone cuál ha sido el resultado, en términos de la vigencia del paradigma del constitucionalismo moderno, provocado por el cambio en el modo histórico de producción. Veamos de qué se trata.

Noguera comienza anunciando la tesis del capítulo: las transformaciones económicas de las últimas décadas han impactado de forma sustantiva en los procesos de la producción y el consumo. Esto ha provocado «una reconfiguración de la escala territorial dominante y de los actores del espacio de lo múltiple» (Noguera, 2023, p. 73). Los nuevos flujos económicos han deslocalizado los conflictos y han provocado que el constitucionalismo estatal ya no pueda servir como lugar de «articulación entre clase y derecho». Asistimos, entonces, a un proceso de descomposición del constitucionalismo al tiempo que observamos «el surgimiento de un nuevo modo histórico de juridificación en cuyo interior se conforman las llamadas ciudades globales» (Noguera, 2023, p. 73).

La herramienta analítica escogida para describir las transformaciones en el capitalismo de nuestro tiempo es el dispositivo dual de «régimen de acumulación» y «modo de regulación». La premisa de Noguera, desde una perspectiva nítidamente marxista, estriba en que a cada régimen de acumulación le corresponde un modo de regulación. El constitucionalismo estatal permitió organizar la fase histórica del modo de producción industrial, cuya matriz fue la clásica ciudad fabril y sus localidades satélites. Se trata de un periodo largo que, por nuestra parte y siguiendo a Carlos de

Cabo, podríamos señalar que corresponde a las etapas de la «Constitución del Capitalismo liberal» y de la «Constitución del Capitalismo monopolístico» (De Cabo, 2019, pp. 75, 90), es decir, el periodo que transcurre, primero, desde los albores del constitucionalismo clásico en el XVIII –el cual es acompañado por el proceso de desposesión de las comunidades rurales europeas y la explotación de las colonias periféricas productoras de materias primas con mano de obra esclavizada– y hasta el surgimiento y desarrollo del Estado Social a comienzos del XX, el cual todavía descansaba sobre un aparato industrial que desplegaba un proceso de reproducción ampliada cuyos excedentes de acumulación permitieron el financiamiento de prestaciones materiales en forma de derechos sociales. En este tránsito histórico el proyecto constitucional de territorialización y unidad estatal todavía mostraba rendimiento. Noguera dirá que a este régimen de acumulación –que sintetiza en el esquema D-M-D (Dinero-Mercancía-Dinero)– le ha correspondido un modo de regulación sostenido por una constitución liberal a su vez apoyado en una legalidad patriarcal y racista. Ahora bien, ¿qué puede decirse del régimen de acumulación actual y de su modo de regulación?

El autor advierte que a partir de la década de 1970 se verifican una serie de transformaciones económicas de gran escala. Si bien estos cambios son múltiples, Noguera circunscribe su análisis a tres grandes fenómenos: primero, el desplazamiento espacial del Capital; luego, la flexibilización de los regímenes de cambio, la liberalización de la circulación de capitales y el rediseño de las instituciones internacionales; y, por último, la introducción del paradigma del *public management* en la administración pública. Estos fenómenos reflejan una mutación en el régimen de acumulación que, a juicio de Noguera, ahora se verifica, primero, «a través de la combinación de unidades económicas materiales e inmateriales»; luego, «mediante procesos multisequenciales paralelos (D-M-D; D-D'-D"; D-M(k)-D; D-M(i)-D», entre otros); y, por último, «en el marco de un desorden de mercado» (Noguera, 2023, p. 80).

El principal efecto en la mutación del modo de acumulación es el reemplazo del monismo jurídico, propio del modo de legalización del constitucionalismo, por un nuevo modo histórico de juridificación marcado por el pluralismo jurídico. La expansión del capitalismo financiero ha deslocalizado los conflictos y también los órdenes normativos. Ahora la legalidad estatal convive con legalidades transnacionales, tecnocráticas y ciberespaciales y, desde el punto de vista de los subalternos, también aparecen nuevas legalidades populares alternativas. Para Noguera no hay duda de que se ha producido un desplazamiento del lugar histórico por excelencia para la articulación entre clase y derecho y que asistimos a un reemplazo del constitucionalismo como modo histórico de juridificación. Este escenario, desde luego, provoca genuinas dudas acerca del efectivo rendimiento que podría tener un proyecto de constitucionalismo global que intente universalizar las premisas del discurso constitucional estatal –como la territorialización y la unidad– en el orden internacional. Esto es analizado críticamente por el autor en el cuarto capítulo que lleva por título *El asalto a las instituciones de gobernanza mundial. ¿Puede existir un constitucionalismo global democrático?*

Como puede intuirse a partir del argumentario presentado hasta acá, el capítulo defiende la imposibilidad de la «constitucionalización de lo múltiple transnacional capitalista». La idea central es que, en la actualidad, ninguno de los rasgos constitutivos del orden constitucional estatal conserva su salud como antes. Por una parte, la territorialización en el orden nacional ha quedado superada por un fenómeno de integración e imbricación de redes, relaciones y flujos multicéntricos, multisectoriales, multirregionales, multiescalares, multitemporales, multiespaciales, multicausales e, incluso, multicivilizatorios (Noguera, 2023, p. 108). Ello ha provocado

un desdibujamiento de los límites clásicos que el constitucionalismo fijaba para dar vida a un sistema de organización y distribución de jerarquías y posiciones –un «reparto de lo sensible» podría agregarse siguiendo a Rancière (2006, p. 70)–. Por otra parte, tampoco hay un centro de poder unitario que pueda alcanzarse y controlarse. Ya no existe algo como un monopolio de la producción normativa que una revolución pueda utilizar para provocar cambios vertiginosos en un periodo reducido de tiempo. Asimismo, y tal vez lo más importante, ya no existe una realidad parlamentarizable. La unidad del sistema y de los sujetos ha quedado absorbida en un nebuloso estadio marcado por la pérdida de los lazos sociales recíprocos que son necesarios para que el pueblo pueda constituirse, como en décadas pasadas, en un sujeto histórico de transformación. La reflexión que Noguera ofrece en torno a la vigencia del sujeto histórico de transformación merece ser destacada. Su tesis bien podría ser el capítulo adicional para el clásico texto *Contingencia, hegemonía, universalidad* de Butler, Laclau y Zizek (2017).

¿Cuál es, en definitiva, el modelo que viene a reemplazar al constitucionalismo? Noguera denomina a este nuevo modo histórico de juridificación como «fronterismo», es decir, un escenario donde la articulación entre clase y derecho ya no se despliega a través de una constitución estatal ni de un constitucionalismo global, sino a través de lo que podría observarse como «normas de conflicto que operan en las fronteras del derecho». El fronterismo como nuevo modo histórico de legalización acoge en su interior a la «ciudad global», que constituye el terreno «donde los procesos múltiples de lo global se materializan y se localizan». Estas ciudades «devienen en enclaves donde se concentran y cruzan localmente una multiplicidad de legalidades y procesos mundializantes, estatales, locales, regionales y comunitarios» (Noguera, 2023, p. 121). Este tema es abordado en el último capítulo del libro titulado *Fronterismo: el asalto a las fronteras del derecho. Revolución y poder constituyente en la era de la ciudad global*. En este apartado, Noguera no solo describe a este fronterismo que viene a reemplazar al proyecto constitucional estatal, sino también vuelve sobre la genealogía de la revolución y de su vínculo con el orden constitucional. El autor quiere proponer una nueva estrategia para la movilización y por ello sugiere que, dadas las recientes transformaciones en el paradigma constitucional, las viejas herramientas del contrapoder no pueden ya utilizarse en el mismo sentido que antes: el dilema de *revolución versus reforma*, propio del constitucionalismo, necesita ser reemplazado por el de *reforma versus transformaciones*, que sería adecuado para el fronterismo.

El fenómeno del fronterismo aparece caracterizado como una «hibridación de espacios» en los cuales se verifica «una lucha entre geografías y contrageografías de la globalización que actúan como desorganizadoras de la ciudadanía liberal con las pre-geografías de la globalización que lo hacen como organizadoras de esta» (Noguera, 2023, p. 121). En esta hibridación de espacios se produce, como consecuencia de la normatividad globalizada, una superposición de ordenamientos jurídicos, no necesariamente compatibles entre sí, que dan vida, en palabras del autor, a «las fronteras del derecho», es decir, «los espacios de intersección de la pluralidad de ordenamientos jurídicos solapados (...) los confines de las múltiples normatividades superpuestas». En las fronteras del derecho la constitución queda radicada e interconectada con múltiples ordenamientos jurídicos que la pulsan, la construyen o la rebasan. Ya no puede lograrse, en consecuencia, aquel «evolucionismo jurídico por destrucción secundaria» que antes permitía introducir las reformas necesarias para depurar y ajustar el sistema según lo requieran las necesidades históricas. Ya no puede lograrse lo que Bruce Ackerman llama «Constitución dualista», es decir, el control de las reformas por parte del órgano legislativo en conjugación con la «deliberación movilizada», las consultas específicas al pueblo para introducir modificaciones puntuales (Ackerman, 2015, pp. 24, 321). En

cambio, advierte Noguera, solo cabe concluir que se ha producido un «evolucionismo jurídico por aglomeración», es decir, el «solapamiento de múltiples ordenamientos jurídicos provenientes de autoridades diferentes que pretenden imponer su influencia sobre el mismo territorio y sujetos, muchas veces de manera conflictiva entre ellos» (Noguera, 2023, p. 136).

¿Qué hacer, entonces, cuándo el espacio tradicional de lucha para la transformación sociojurídica, el constitucionalismo estatal, ha quedado desdibujado y superado por un nuevo paradigma de órdenes normativos superpuestos? Salir de este embrollo supone identificar satisfactoriamente cuál es el espacio donde hoy se mediatizan los poderes antes procesados por la constitución. Si las fronteras espaciales han sido reemplazadas por fronteras de normatividades, el contrapoder solo puede implementarse, entonces, allí donde las fronteras del derecho intersectan, mediante una disputa por las normas de conflicto, es decir, aquellas que permiten determinar cuál es la norma aplicable –con preferencia de las demás– a una situación jurídica concreta. La disputa de hoy, entonces, no sería el asalto al palacio sino a las fronteras del derecho, una disputa por la interpretación y aplicación de las normas en un sentido de progreso. Ahora bien, según se sugiere en el capítulo, la aplicabilidad del derecho no es un asunto meramente técnico, pues «las normas de conflicto no escapan de la ideología de clase que todo Derecho o norma lleva consigo. Las normas de conflicto son normas con fines de clase» (Noguera, 2023, p. 137).

De lo anterior se sigue que el dominio ya no se ejerce dentro de unas fronteras propias del Estado moderno, sino en las fronteras del derecho, en los intersticios de los órdenes jurídicos solapados. De lo que se trata es que, en el contexto del evolucionismo jurídico por aglomeración,

(...) nuestra cotidianidad ya no es una mera realidad social directa mediada por la Constitución que hemos aprobado, sino una realidad social indirecta mediada por los espacios de intersección jurídica (...), que es donde el Capital impone hoy su dominación y nos excluye como clase social, conformando las precariedades, las exclusiones, la desposesión, etc., que integran nuestras vidas. En tales fronteras, las normas de conflicto no son técnicas, sino el nuevo mecanismo de dominación de clase. (...) [Por ello] el poder se disputa ahora en los bordes o intersecciones formales e informales de los ordenamientos jurídicos. Las fronteras o intersecciones del Derecho son el lugar de jerarquización entre normatividades, donde se produce la imposición de los intereses y de la realidad político-ideológica de una clase u otra sobre nuestras realidades (Noguera, 2023, p. 140).

El desfonde del constitucionalismo no supone, sin embargo, el fin de los modos históricos de legalización del capitalismo. Los flujos económicos trasnacionales todavía necesitan de procesos de articulación entre clase y derecho para sostenerse, y lo mismo puede predicarse respecto de los procesos democráticos y emancipatorios que se oponen a esta nueva forma de dominación. El fronterismo, entonces, no sería otra cosa más que

[a]quel modo histórico de legalización, el actual, donde la articulación clase-Derecho para la organización de la sociedad en pro del proceso de reproducción ampliada del capital y de sus formas de dominación tiene lugar a través de normas de conflicto pro-Capital y pro-dominación en las fronteras del Derecho, esto es, en las intersecciones entre legalidades. Estas se convierten en un campo de lucha donde el control de las normas de conflicto determina la hegemonía política y económica de una clase sobre otro y donde se da hoy el proceso de construcción social de las clases (Noguera, 2023, p. 143).

Noguera añade que a toda forma histórica de legalización le corresponde un programa de transformación –y de resistencia, podríamos agregar por nuestra parte–

. Así como en el pasado la disputa de la plusvalía comenzó al interior de la fábrica bregando por la legalización de la jornada obrera, hoy, en cambio, el núcleo de las acciones de resistencia parece ser la disputa de las normas de conflicto. Por esto, se afirma en el capítulo, se hace necesaria una reconfiguración de los elementos del método revolucionario para adaptarlo al panorama actual. Si la ruptura constituyente se muestra hoy alicaída solo cabe abrazar una «transformación rupturista», para lo cual Noguera considera (2023, p. 144) indispensable avanzar, por una parte, en la organización de un «programa único de ruptura» y, por otra, en el uso del Estado como «instrumento de transmisión socialista».

La construcción del sujeto histórico de transformación ha sido y es, todavía, el gran dilema de las izquierdas. La caída de los socialismos reales trajo consigo el derrumbe de los sujetos de transformación por antonomasia: el partido y el obrero. La implementación de las agendas neoliberales de la última parte del XX logró, también, el olvido de la clase como unidad de análisis sociológico, lo que produjo, a la postre, la pérdida de interés reflexivo en el fenómeno de la oposición dialéctica entre antagonistas. El trabajador asalariado fue reemplazado por el *self-made man* y las contradicciones entre fuerzas productivas y relaciones de producción fueron relegadas en beneficio de los «consensos al centro». Desde entonces, las izquierdas han intentado infructuosamente, una y otra vez, dar con el nuevo sujeto de transformación. La propuesta de Noguera no quiere repetir este patrón. Lejos de repudiar la carencia de un sujeto universal unificado, el autor acepta que se trata de una realidad imposible de resistir, precisamente porque la aglomeración de legalidades ha borrado los contornos de la ciudadanía liberal clásica. Si ha desaparecido el obrero, es porque también ha desaparecido el ciudadano.

La imposibilidad de encontrar un sujeto unificado o de usar el partido para la articulación de la clase, advierte Noguera, no debería ser un motivo para abandonar el proyecto de progreso social. Si bien todavía se necesita una articulación de mediaciones, un programa mínimo compartido y una organización que entregue eficacia a la agencia política de transformación (Noguera, 2023, p. 151), esto debe ser buscado en la realidad que existe y no en la que esperamos que exista. Su propuesta, entonces, es aprovechar la multiplicidad y variedad de luchas que se libran en los espacios de intersección de legalidades. Es allí donde hoy se disputa la vigencia de las normas de conflicto que determinan las posiciones de clase. En este punto Noguera adhiere a la propuesta de Negri y de Hardt en *Asamblea* (2019) y sostiene que el programa mínimo de ruptura podría buscarse en espacios horizontales y asamblearios donde estos pequeños movimientos en acción puedan diseñar estrategias de mediano y largo plazo que forman parte de un acuerdo común de transformaciones mínimas.

Ahora bien, las prácticas asociativas no son capaces de todo por sí solas. La mera suscripción de un programa mínimo de ruptura no basta si esto no se acompaña de una utilización estratégica del Estado. Noguera es consciente que el mero control del centro de producción normativa ya no sirve a la perspectiva revolucionaria como antes. El constitucionalismo ha experimentado su declive y con esto se ha producido también el declive de la clásica función de «dirección» que cumplía el Estado. Luego de la función de dirección vino la función de «gobernanza». Esta se presentó inicialmente como el intento de desbloquear un espacio entre Estado y mercado, una nueva esfera pública donde pudiese ampliarse la inclusión democrática. Sin embargo, advierte Noguera, esto significó un exitoso intento del Capital de adquirir mayor control sobre los procesos políticos, lo que se puede constatar a través de ejemplos como el debilitamiento de la soberanía del Estado y de la capacidad organizativa del Trabajo y en el sometimiento de los gobiernos a un conjunto de interdependencias globales que erosionan su capacidad de gestión (Noguera, 2023, p. 154). Por ello, se propone

en la parte final del libro que, la estrategia para acompañar el diseño del programa mínimo de transformaciones es la alternativa de la «contragobernanza socialista» que Noguera describe como una

[a]cción política antisistémica desarrollada por el Estado en el interior de la red asimétrica de actores que conforman el espacio de integración e interdependencia regional y/o mundial (empresas transnacionales, ONG, entes supranacionales, organizamos multilaterales, entre otros), por vía de la articulación de tres tipos de intervención que, desplegadas de manera paralela y combinada, se refuerzan unas a otras y actúan en la era del paradigma de la gobernanza y el fronterismo como palanca de transmisión (Noguera, 2023, p. 156).

A través de la contragobernanza socialista podría lograrse, por una parte, la disputa de normas de conflicto en las fronteras del derecho existentes; por otra, la creación de nuevas fronteras del derecho o interlegalidades alternativas, es decir, el uso de la función legislativa del Estado para crear nuevas normas de conflicto que sirvan a los intereses de la mayoría social; y, por último, la extensión de una geopolítica antisistémica a través de la cual el Estado pueda aprovechar sus relaciones y ámbitos de intervención regional o mundial para construir geopolíticas de la complementariedad que permitan articular gobiernos y procesos productivos «en contextos de relación con otros Estados, países o sociedades, constituyendo una estrategia de reproducción social conjunta» (Noguera, 2023, p. 162). La contragobernanza socialista permitiría, además, imponer un bloque de poder antisistémico que sea sostenido a partir de una alianza entre Estado y movimientos sociales. A través de este bloque de poder se podría imponer normas de conflicto favorables a los intereses de las mayorías sociales (Noguera, 2023, p. 164).

Noguera cierra su libro con una invitación a redefinir el marco conceptual con el que hemos observado la historia del Estado y de la conflictividad constitucional. La emancipación ya no puede lograrse mediante el asalto al centro del poder por parte de un sujeto único. Esto solo puede conseguirse mediante la aglomeración de múltiples transformaciones, no reformas, protagonizadas por parte de la diversidad de sujetos en lucha (Noguera, 2023, p. 167). Aquello invita a adoptar un enfoque que enfatice la necesidad de acumular de transformaciones en lugar de insistir con el clásico dilema «reforma versus revolución», propio de un paradigma que ya ha quedado superado.

3. Conclusiones

El libro que Albert Noguera Fernández ofrece es un valioso aporte para el análisis de la teoría constitucional en general y del pensamiento constitucional crítico en particular. Hasta ahora, las reflexiones del constitucionalismo crítico español han sido retrospectivas, es decir, han buscado explicar los contornos del fenómeno constitucional a partir de la historia de lo que ha sido el capitalismo en tiempos pasados. Este texto se atreve, sin embargo, como lo hiciera también Carlos de Cabo en *El Común* (Trotta, 2017), a ofrecer no solo un análisis de genealogía del constitucionalismo sino también una propuesta teórica para la transformación normativa. Tal vez pueda verse este texto como una obra militante y comprometida, y, en cierto modo, aquello es cierto, pero no es menos militante que la gran cantidad de obras de constitucionalismo liberal que hoy abundan y que entregan recetas para la conservación del *statu quo* a través de controles y sujetaciones a la democracia.

El asalto a las fronteras del derecho es un libro de teoría política y constitucional que rehúsa someterse al canon dominante y no lo hace por mero desacato, sino porque la perspectiva teórica que ofrece está más allá de los marcos

discursivos habituales de la discusión constitucional – incluso los más progresistas–. El texto de Noguera bien podría ubicarse entre los libros de pensamiento constitucional crítico con mayor espesura teórica y mejor documentados de los últimos años. *El asalto* podría fácilmente compartir un espacio con obras capitales del pensamiento radical como *Revolución* de Enzo Traverso (2022) o *El poder constituyente* de Antonio Negri (2015). Se trata de una obra donde vemos a un intelectual consolidado que logra ofrecer, de forma esquemática y bien organizada, un aparato de ideas complejas que interactúan en distintos frentes pero que convergen en un análisis unificado sobre el fenómeno constitucional. Esto último, por cierto, refleja su aporte más valioso: cuando uno lee *El asalto* queda claro que el constitucionalismo crítico no es solo un enfoque de desventajas o una mera preferencia por subjetividades subalternas a la usanza de la *critical theory* estadounidense. El fenómeno constitucional puede analizarse críticamente porque las constituciones reflejan e integran procesos conflictivos –entre fuerzas productivas y relaciones de producción– que acompañan las fases de desarrollo de los modos históricos de producción. Si tenemos un método constitucional crítico es porque tenemos a Marx –y a sus buenos intérpretes, como Albert Noguera–. Pensar que puede hacerse constitucionalismo crítico reemplazando a Marx por teorías de las subjetividades o enfoques multiculturales es conformarse con una crítica constitucional descafeinada. Es abrazar, sin darnos cuenta, un constitucionalismo con más colores, pero que no deja por ello de ser, a fin de cuentas, un constitucionalismo liberal.

Bibliografía

- Arendt, H. (2019). *Sobre la revolución*. Alianza Editorial.
- Böckenförde, E. W. (2000). *Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia*. Trotta.
- Butler, J., Laclau, E., & Žižek, S. (2017). *Contingencia, hegemonía, universalidad. Diálogos contemporáneos en la izquierda*. Fondo de Cultura Económica.
- De Cabo Martín, C. (2017). *El Común. Las nuevas realidades constituyentes desde la perspectiva del constitucionalismo crítico*. Trotta.
- De Cabo Martín, C. (2019): *Conflictos y constitución desde el Constitucionalismo crítico. La potencialidad constituyente del conflicto: historia y actualidad*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Hardt, M., & Negri, A. (2019): *Asamblea*. Akal.
- Jefferson, T. (2009). *La Declaración de Independencia*. Akal.
- Marx, K. (2015). *Antología*. Siglo Veintiuno Editores.
- Negri, A. (2015). *El poder constituyente. Ensayos sobre las alternativas de la modernidad*. Traficantes de Sueños.
- Noguera Fernández, A. (2007). *El derecho en la legitimación del poder. Del constitucionalismo liberal clásico a la crisis del Derecho Constitucional*. Ediciones Cooperativas.
- Noguera Fernández, A. (2012a). «What do we mean when we talk about 'Critical Constitutionalism'? Some Reflections on the New Latin American Constitutions». En Nolte, D., & Schilling Vaca-Flor, A. (Eds.), *New Constitutionalism in Latin America. Promises and Practices* (pp. 99-119). Ashgate.
- Noguera Fernández, A. (2012). *Utopía y poder constituyente. Los ciudadanos ante los tres monismos del Estado neoliberal*. Ediciones Sequitur.
- Noguera Fernández, A. (2017). *El sujeto constituyente. Entre lo viejo y lo nuevo*. Trotta.
- Noguera Fernández, A. (2019). *La ideología de la soberanía. Hacia una reconstrucción emancipadora del constitucionalismo*. Trotta.

- Noguera Fernández, A. (2023). *El asalto a las fronteras del Derecho. Revolución y Poder constituyente en la era de la ciudad global*. Trotta.
- Noguera Fernández, A., & Goikoetxea, J. (2021). *Estallidos. Revueltas, clase, identidad y cambio político*. Bellaterra Edicions.
- Rancière, J. (2006). *Política, policía, democracia*. Lom Ediciones.
- Totschnig, W. (2017). What is an Event? *Constellations*, 24(1), pp. 2-14. DOI: 10.1111/1467-8675.12204.
- Traverso, E. (2022). *Revolución. Una historia intelectual*. Akal.